

3201 *ORDEN de 14 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 63.800, interpuesto por la Administración General del Estado contra Resolución de la Sección Segunda de la Sala Contencioso-Administrativa de la Audiencia Nacional, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 20 de mayo de 1987 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 63.800, interpuesto por la Administración General del Estado, contra Resolución de la Sección Segunda de la Sala Contencioso-Administrativa de la Audiencia Nacional, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar la apelación formulada por la Administración General del Estado contra la sentencia que dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, el 30 de marzo de 1984, en el proceso instado por la "Sociedad Anónima Inmobiliaria Urbis", sentencia cuyos pronunciamientos confirmamos íntegramente, sin hacer ninguno respecto del pago de las costas procesales en esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3202 *ORDEN de 14 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 25.221, interpuesto por don Salvador Salces Cid, contra Resolución del T.E.A.C., referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 6 de marzo de 1987, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo, número 25.221, interpuesto por don Salvador Salces Cid, contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 3 de julio de 1984, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Salces Cid, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 3 de julio de 1984 ya descrito en el primer fundamento de Derecho de esta sentencia, por ser el mismo ajustado a Derecho. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1987.-P. D. El Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3203 *ORDEN de 14 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 898/1980, interpuesto por don Armindo Garrido Pérez, contra Resolución del T.E.A.C., referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 31 de marzo de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-

administrativo número 898/1980, interpuesto por don Armindo Garrido Pérez, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de junio de 1980, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Armindo Garrido Pérez contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de junio de 1980, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Pontevedra de 12 de marzo de 1980, que denegó la suspensión solicitada por el actor en cuanto a la liquidación girada por la Abogacía del Estado de Vigo, número T-II.578, cuantía 1.994.081 pesetas, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, anulamos el acuerdo recurrido y en su lugar declaramos que es procedente la suspensión solicitada si, previo requerimiento al efecto, el recurrente presta en el plazo de diez días garantía suficiente en forma reglamentariamente determinada; no hacemos declaración sobre el pago de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3204 *ORDEN de 14 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 21.956, interpuesto por «Naviera Eco, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 21 de noviembre de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 21.956, interpuesto por «Naviera Eco, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de abril de 1981, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Felisa López Sánchez, en nombre y representación de «Naviera Eco, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de abril de 1981 declaramos, que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3205 *ORDEN de 14 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 24.771, interpuesto por «Saconia Dehesa de la Villa, Sociedad Anónima», contra Resolución del T.E.A.C., referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 20 de febrero de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso conten-

cioso-administrativo, número 24.771, interpuesto por «Saconia Dehesa de la Villa, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 25 de enero de 1984, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Zapata Díaz, en nombre y representación de la Entidad demandante «Saconia Dehesa de la villa, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogada, contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de 28 de diciembre de 1979, y, ambos relativos de la liquidación número T-133.885-F/1976 a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos, y económico-administrativos impugnados, todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3206 *ORDEN de 14 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 643/1980, interpuesto por la Parroquia del Sagrado Corazón de Jesús, de Vigo, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 25 de mayo de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 643/1980, interpuesto por la Parroquia del Sagrado Corazón de Jesús, de Vigo, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de abril de 1980, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando: Que, concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Parroquia Sagrado Corazón de Jesús, de Vigo, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 24 de abril de 1980, que declaró la inadmisión del recurso de alzada formulado contra la dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Pontevedra, el 28 de febrero de 1979, y la firmeza de ésta, debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución recurrida y de la diligencia de requerimiento que le precedió, para que la misma se practique de nuevo en la forma legalmente establecida y se acuerde después lo que en derecho fuere procedente: sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3207 *ORDEN de 28 de diciembre de 1987 por la que se modifica a la firma «Sandoz, Sociedad Anónima Española», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sandoz, Sociedad Anónima Española», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Orden de 3 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18), modificada, ampliada y prorrogada por Ordenes

de 20 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1986), 15 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto), 23 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de abril de 1987) y 22 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sandoz, Sociedad Anónima Española», con domicilio en Gran Vía de las Cortes Catalanas, 764, 08013-Barcelona, y número de identificación fiscal A-08011074, en el sentido de variar la posición estadística de las mercancías 2, 3 y 23 de importación, que serán las siguientes:

Mercancía 2) Aceto-Acetanilida, P. E. 29.25.99.9.

Mercancía 3) Aceto-Aceto-M-Xilidida, P. E. 29.25.99.9.

Mercancía 23) Acido Cromotrópico, P. E. 29.07.30.9.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de octubre de 1987 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18), modificada, ampliada y prorrogada por las Ordenes de 20 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1986), 15 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto), 23 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de abril de 1987) y 22 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de junio) que ahora nuevamente se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

3208 *ORDEN de 28 de diciembre de 1987 por la que se modifica a la firma «Merck Sharp & Dohme de España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos farmacéuticos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Merck Sharp & Dohme de España, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos farmacéuticos, autorizado por Orden de 20 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo de 1986), modificada por las Ordenes de 16 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto) y 31 de agosto de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Merck Sharp & Dohme de España, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle Josefa Valcárcel, 38, Madrid, y número de identificación fiscal A-28211092, en el sentido de variar los módulos contables de los productos VI y VII de exportación, que quedarán como sigue:

Producto VI: 289,887 gramos de la mercancía 5 (2,4 por 100).

Producto VII: 577,122 gramos de la mercancía 5 (2 por 100).

No existen subproductos, y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los módulos contables.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo de 1986), modificada por las Ordenes de 16 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto) y 31 de agosto de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre), que ahora nuevamente se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.